

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cero minutos del día once de junio de dos mil veinticinco, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Presidenta del Comité de Transparencia, el Licenciado Francisco Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, la Maestra María José López Lugo, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la CNDH, a efecto de llevar a cabo la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticinco del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta del Comité, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por mayoría de votos.

IV. Acuerdos de clasificación de información e improcedencia de acceso a información y datos personales relacionadas con solicitudes de acceso a la información y de datos personales.

1. Folio de solicitud 330030925000536

Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.
Tels. (55) 56818125 y (55) 54907400 ext. 1141

www.cndh.mx

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

“Se solicita a la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto de la C. Flor Elvia García Dávila informe: Fecha de alta inicial en la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Si desde el momento inicial de su ingreso ha causado algún tipo de baja. En caso de ser afirmativo, informe fecha de baja, motivos y fundamentos para la baja correspondiente. Historial de cargos, fecha de alta y baja de cada uno. En caso de ser afirmativa la respuesta, informe motivos, y fundamentos por los cuales ha sido cambiada de cargo. Informe sobre el cumplimiento del perfil profesional requerido para ostentar cada uno de los cargos. Entregue los resultados de las evaluaciones laborales y del desempeño, obtenidas por la C. Flor Elvia García Dávila. Entregue los resultados de todos y cada uno de los exámenes, evaluaciones, cuestionarios, encuestas aplicados a la C. García Dávila durante todos los periodos en los que se ha desempeñado como servidora pública de esa comisión. Informe sobre todas y cada una de las licencias con o sin goce de sueldo, vacaciones, separación temporal al cargo o renuncia, solicitadas por la C. García Dávila. Informe sobre las sanciones, penalidades o/y observaciones recibidas por la servidora pública. Informe el cargo actual que ostenta, fecha de alta en el mismo, motivos para su designación en dicho cargo. Informe el nivel máximo de estudios Informe la experiencia profesional acreditada Informe si cumple con los requisitos de perfil profesional para ostentar dicho cargo. Informe la experiencia acreditada por la C. Flor Elvia García Dávila en materia de protección y defensa de Derechos Humanos. Informe la experiencia acreditada por la C. Flor Elvia García Dávila en materia de administración de recursos, administración de personal, y en general toda la experiencia acreditada en materia administrativa. Horario de trabajo Actividades que realiza Espacio físico donde presta sus servicios. Informes de actividades, reportes o entregables que genera. Nombre y cargo del superior jerárquico. Nombres y cargos de subordinados a su cargo. Entregue copia en versión pública de todos y cada uno de los oficios, memorándums, atentas notas, notas informativas, correos electrónicos que hayan sido suscritos por dicha servidora pública. Entregue copia en versión pública de todos y cada uno de los oficios, memorándums, atentas notas, notas informativas, correos electrónicos y copias de conocimiento que hayan sido enviados a dicha servidora pública. Entregue copia de todos y cada uno de los oficios y documentos en los que sustenta su respuesta.” (sic)

En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que se podría contener en los documentos que dan cuenta del requerimiento relativo a "...Entregue copia en versión pública de todos y cada uno de los oficios, memorándums, atentas notas, notas informativas, que hayan sido suscritos por dicha servidora pública. Entregue copia en versión pública de todos y cada uno de los oficios, memorándums, atentas notas, notas informativas y copias de conocimiento que hayan sido enviados a dicha servidora pública. Entregue copia de

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

todos y cada uno de los oficios y documentos en los que sustenta su respuesta ... " (sic), en ese contexto, la información a clasificar es: nombre del quejoso y/o agraviado y/o terceros, domicilio, número telefónico, correo electrónico, narración de hechos, firma o rúbrica, huella dactilar, sexo/género, fecha de nacimiento y edad, nacionalidad o lugar de nacimiento, estado civil, datos personales contenidos en la credencial de elector, cédula profesional, ideología política, filiación, características físicas de una persona, datos físicos y/o fisionómicos (descripción de tatuajes), datos de vehículos y placas de circulación de particulares, domicilio y/o datos de domicilios en los que se advierte la fachada, casas vecinas e interior del inmueble, acta de nacimiento, acta de defunción, fotografía de persona física, profesión u ocupación, parentesco, número de licencia de manejo, datos personales contenidos en el pasaporte y referencias laborales; toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es considerada como información confidencial.

En ese contexto, a continuación de forma fundada y motivada se describirá la información a clasificar como confidencial.

Nombre del quejoso y/o agraviado y/o terceros.

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellido.

En ese sentido, dar a conocer los nombres de los quejosos y/o agraviados y/o terceros, haría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aún cuando se trata de víctimas, agraviados o testigos quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad.

En consecuencia, dichos datos en tanto datos personales se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Domicilio.

En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, el domicilio de particulares debe clasificarse

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número telefónico.

El número de teléfono es el número que se asigna a una persona física (ya sea fijo o móvil), por lo que pertenece a la esfera privada del mismo.

Es por lo anterior que el número asignado a un teléfono particular permite localiza a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Correo electrónico.

Este medio es una forma a través del cual se puede establecer comunicación directa con una persona, es decir, es un dato que hace identificable y localizable a una persona determinada, por tanto, es necesario señalar que, al tratarse de información correspondiente a una persona física identificada, dar a conocer dicho dato afectaría su intimidad. En este sentido, se considera que es un dato personal confidencial en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Narración de los hechos.

Las narraciones de los hechos se refieren a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que les acontecieron directamente a las personas víctimas de violaciones a derechos humanos, y que son hechas del conocimiento al sujeto obligado en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, debe decirse que los hechos que son relatados por dichas personas con. relación a un suceso en específico contienen información en un nivel de detalle que va desde la fecha y lugar en que acontecieron los hechos, así como la forma y los acontecimientos puntuales que sucedieron desde la óptica de quien los expone.

En este sentido, la presentación de un testimonio ante alguna autoridad representa la voluntariedad de dicha persona de dar a conocer parte de su intimidad a través de la expresión de los sucesos que le acontecieron como víctima, entre los que se pueden encontrar señalamientos que impactan en la esfera más privada de ésta, respecto de su situación familiar, situación socioeconómica, situación migratoria o condiciones de salud, entre otras.

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derecho fundamental de toda persona, el derecho a la intimidad, tal como se advierte de la siguiente tesis:

“DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTIA ESENCIAL PARA LA CONDICION HUMANA, Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de toda individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no solo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables”.

En consecuencia, la “narración de hechos” es considerada como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Firma o Rubrica.

En principio debe decirse que es un signo indubitable que pertenece a una persona física y que la hace identificada o identificable, por ende, requiere del consentimiento de sus titulares para su difusión.

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En ese sentido, se determina que la firma es un elemento distintivo a través del cual su titular expresa su voluntad de obligarse, por lo que encuadra en la información gráfica relativa a una persona identificada.

Por tanto, la firma es un dato personal, en tanto hace identificable a su titular y por consiguiente, es considera un dato de carácter confidencial, en términos de los dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Huella Dactilar.

Es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas ya que es la impresión visible o moldeada que produce el contacto con las crestas papilares de un dedo de la mano (generalmente se usa el dedo pulgar o el dedo índice) sobre una superficie.

Por lo tanto, la huella dactilar se considera un dato confidencial conforme al artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sexo/Género.

Sobre el particular, con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y por ende, que la harían identificada o identificable, de conformidad con el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fecha de Nacimiento y Edad.

Es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere tanto a los años cumplidos como al registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera. Supuesto de clasificación que actualiza la causal de información confidencial establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nacionalidad y lugar de nacimiento.

Se consideran como datos personales, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que se considera un dato confidencial de conformidad del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estado Civil.

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El estado civil se considera un dato personal confidencial, en virtud de que la información relacionada con la vida familiar o emocional de una persona no puede ser divulgada; en este tenor, implica dar a conocer la vida afectiva y familiar de una persona, lo que afectaría la intimidad de la persona titular de tal dato personal. Por lo tanto, se concluye que resulta procedente clasificarse como confidencial en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Datos personales contenidos en la Credencial de Elector.

Es un documento que, si bien de inicio se creó para ejercer el derecho a elegir a los gobernantes, también lo es que actualmente se ha convertido en un instrumento de identificación de las personas.

Dicha credencial de elector se compone de diversos datos de una persona física, tales como fotografía, clave de elector, Número de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), municipio, entidad federativa, sección y localidad a la que pertenece la persona física, sexo, huella dactilar, fotografía, año de registro, de emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección, así como folio de elector, los cuales, de manera individual o conjunta hacen identificable a una persona.

Asimismo, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro.

Por tanto, al ser datos que constituyen información que hacen fácilmente reconocible a una persona física, se clasifican como información confidencial en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cédula Profesional.

La cédula profesional acredita que una persona concluyó los estudios correspondientes y que tiene los conocimientos necesarios para ejercer la profesión elegida y se asocia a una persona en específico, por lo que se puede hacer identificable a la misma. Por lo anterior, se considera como confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ideología Política.

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Al tratarse de un conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, de un movimiento político, se relaciona con la esfera privada de las personas cuya difusión podría afectar su intimidad, por lo que se configuran como información confidencial en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Filiación.

De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal que ha de ser protegido con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Características físicas de una Persona.

Las características físicas de los individuos, tales como el peso, estatura, talla, son aquellas peculiaridades que distinguen a las personas entre sí, o para bien, para definir el aspecto de una persona. En este sentido, las características físicas de un individuo, así como la información genética, constituye información de carácter confidencial al considerarse como datos personales, en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Datos físicos y/o fisionómicos (descripción de tatuajes).

Los datos físicos o fisionómicos dan cuenta del aspecto particular de una persona. En ese sentido, las referencias a cicatrices, tatuajes, lunares, u otros rasgos, permiten la individualización e identificación de personas y, en consecuencia, su distinción de las demás. En ese sentido, las características físicas de un individuo, así como la información genética y tipo de sangre, entre otros, constituyen datos personales que se configuran como información de carácter confidencial, en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Datos de vehículos y placas de circulación de particulares.

Los datos de identificación de un vehículo, tales como modelo, serie, número de identificación vehicular, o bien, número de placas (datos que conforman una serie numérica), son elementos que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada, e incluso, permiten realizar inferencias sobre aspectos de su esfera privada como su estatus económico, ocupación, entre otros, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Domicilio y/o datos de domicilios en los que se advierte la fachada, casas vecinas e interior del inmueble.

En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, a través de la calle del domicilio, número interior y exterior, colonia, localidad, barrio, predio, manzana, código postal, municipio, entidad federativa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad.

Tal y como se ha expuesto, el domicilio, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana.

Al respecto, no debe pasar desapercibido que al conocer la ubicación del domicilio en el que se lleven a cabo las diversas diligencias; así como la ubicación de las casas vecinas, se permite identificar a las personas físicas que habitan en dichos inmuebles.

En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acta de nacimiento.

El acta de nacimiento es un registro que otorga el Estado mexicano y que documenta el nacimiento de una persona, así como las condiciones del mismo. Consta de diversos datos del individuo que acaba de nacer como su nombre, huella digital, el peso (la masa corporal total de un individuo) y la talla (tamaño del individuo) al momento de nacer, el nombre, edad, nacionalidad y domicilios de sus padres y abuelos, así como la fecha y el lugar del nacimiento, datos que por sí mismos se consideran confidenciales.

Asimismo, el acta de nacimiento contiene datos propios del registro público en el que ha sido inscrito, como folio, libro, delegación, juzgado, año, fecha de registro, entidad, localidad, número de acta que hacen identificable el archivo de registro con lo cual podría accederse a datos adicionales de quienes intervinieron en el mismo acto.

Si bien es cierto, que el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, y en principio no podría considerarse como información confidencial, también lo es que, ésta contiene datos personales y que para acceder a la misma se requiere proporcionar al personal del Registro Civil ciertos datos personales, por lo que, su acceso no es público aun cuando su resguardo se encuentre en una fuente de acceso público.

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acta de defunción.

El acta de defunción es un registro que otorga el Estado mexicano y que documenta el fallecimiento de una persona, consta de diversos datos del individuo como su nombre, edad, sexo, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, cónyuge, nacionalidad, nombre de los padres, así como las condiciones del fallecimiento, datos del destino del cuerpo, lugar, fecha y hora de defunción, causa de muerte y, en su caso, números de averiguaciones previas o causas penales, el médico que lo certifica, su cédula profesional y su domicilio, datos que por sí mismos se consideran confidenciales.

Asimismo, el acta de defunción contiene datos propios del registro público en el que ha sido inscrito, como folio, libro, delegación, entidad, año, clase, fecha de registro, juzgado, número de acta que hacen identificable el archivo de registro con lo cual podría accederse a datos adicionales de quienes intervinieron en el mismo acto.

En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fotografía de persona física.

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, impresa o fijada en papel o simplemente en un formato digital, misma que constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal, que se considera confidencial en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Profesión u Ocupación.

la profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Parentesco de Personas Físicas.

El parentesco se refiere a los vínculos reconocidos jurídicamente entre los miembros de una familia, es decir, aquellas personas que descienden unas de otras o que tienen un ascendiente común, esto es, que se hallan unidas por una comunidad de sangre, aquellas que lo obtienen mediante el matrimonio o concubinato, o mediante la celebración de una adopción, por lo tanto el dar a conocer

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

el nivel de parentesco que se tiene entre los quejosos, agraviados y/o terceros los haría identificables, lo cual actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de Licencia de Manejo.

Es aquella información numérica, alfabética, irrepetible, personalizada e individual, concerniente a una persona física, identificada o identificable, que expide la Secretaría de Movilidad, y por la que se puede tener acceso a diversos datos personales que son únicamente del interés del titular, por lo que se estima pertinente clasificarlo como confidencial, lo anterior de conformidad con el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Datos personales contenidos en el Pasaporte.

Un pasaporte es un documento de Identidad que expide un país a través del cual permite o autoriza la salida o ingreso a su titular. Ahora bien, dentro de los datos que se encuentran en el documento está el nombre, fecha y lugar de nacimiento, sexo y fotografía que son datos que como ha quedado precisado anteriormente, corresponden a una persona identificada o identificable que dan cuenta de su lugar de origen, así como su edad, ya que al conocer su fecha de nacimiento es posible determinarla. De igual forma, el sexo se refiere a las características determinadas biológicamente a una persona, es decir, que nacen con sexo masculino o femenino, el número de pasaporte, el cual es único para cada documento. Finalmente, la propia imagen que se advierte de la fotografía contenida en dicho documento, toda la información interior que debe resguardarse, toda vez que la misma influye de manera directa en la privacidad de la persona.

Es por ello que, de la lectura de este puede identificar el nombre y nacionalidad del titular; por lo que dicho dato se considera como confidencial conforme el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Referencias Laborales.

Las referencias laborales, también conocidas como referencias de trabajo, referencias personales o referencias profesionales, son evaluaciones que un jefe o supervisor hace sobre el desempeño de un empleado. Estas referencias contienen información como el cargo que ocupó el empleado y las actividades que ha realizado en la empresa; así como datos personales del trabajador y de terceros. La protección de los datos personales es un derecho fundamental consagrado en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permite a las personas titulares tener el poder de disposición y control de decisión sobre los datos que proporciona al empleador. Por lo que, la información contenida en las referencias laborales debe ser protegida con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia de conformidad los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de clasificación de información.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se CONFIRMA la Clasificación de información Confidencial** que se podría contener en los documentos que dan cuenta del requerimiento relativo a *"...Entregue copia en versión pública de todos y cada uno de los oficios, memorándums, atentas notas, notas informativas, que hayan sido suscritos por dicha servidora pública. Entregue copia en versión pública de todos y cada uno de los oficios, memorándums, atentas notas, notas informativas y copias de conocimiento que hayan sido enviados a dicha servidora pública. Entregue copia de todos y cada uno de los oficios y documentos en los que sustenta su respuesta ..."* (sic), en ese contexto, la información clasificada como confidencial es: nombre del quejoso y/o agraviado y/o terceros, domicilio, número telefónico, correo electrónico, narración de hechos, firma o rúbrica, huella dactilar, sexo/género, fecha de nacimiento y edad, nacionalidad o lugar de nacimiento, estado civil, datos personales contenidos en la credencial de elector, cédula profesional, ideología política, filiación, características físicas de una persona, datos físicos y/o fisionómicos (descripción de tatuajes), datos de vehículos y placas de circulación de particulares, domicilio y/o datos de domicilios en los que se advierte la fachada, casas vecinas e interior del inmueble, acta de nacimiento, acta de defunción, fotografía de persona física, profesión u ocupación, parentesco, número de licencia de manejo, datos personales contenidos en el pasaporte y referencias laborales; toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es considerada como información confidencial.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 120 y 143, 44 y 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se autoriza la elaboración de la versión pública de los documentos que dan cuenta del requerimiento relativo a *"...Entregue copia en versión pública de todos y cada uno de los oficios, memorándums, atentas notas, notas informativas, que hayan sido suscritos por dicha servidora pública. Entregue copia en versión pública de todos y cada uno de los oficios, memorándums, atentas notas, notas informativas y copias de conocimiento que hayan sido enviados a dicha servidora pública. Entregue copia de todos y cada uno de los oficios y documentos*

**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

en los que sustenta su respuesta ... " (sic), en la que se deberá de testar la información clasificada como confidencial señalada en el acuerdo inmediato superior; lo anterior, previo pago por conceptos de los costos de reproducción de la información.

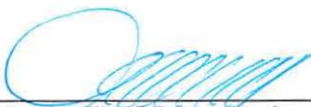
CUARTO. Notifíquese a la persona solicitante.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

VI. Cierre de sesión.

Siendo las 12 horas con treinta minutos del día de la fecha, se dio por terminada la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de dos mil veinticinco.

Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calce para constancia:



Licda. Cecilia Velasco Aguirre
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Francisco Estrada Correa
Secretario Ejecutivo



Mtra. María José López Lugo
Titular de la Unidad de Transparencia y
Protección de Datos Personales de la CNDH

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha once de junio de dos mil veinticinco. _____